

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403244
Materia Servicios sociales.
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403244. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que realizó el 01/09/2021.

Estos mismos hechos fueron objeto de la queja tramitada en esta institución con el número 202303816, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2303816, de 27/05/2024](#).

En la instrucción de aquella queja, el Ayuntamiento de Paterna informó a esta institución de que el expediente de Renta Valenciana de Inclusión se encontraba en estado "Propuesta Aprobada Trámite Inicial" y que la Entidad Local había emitido dos Informes-Propuesta favorables (uno con fecha 28/12/2021 y otro el 16/09/2022).

La queja se cerró sin tener por aceptada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la resolución de esta institución, pues esa Administración se limitó a decir que, cuando se emitiese la resolución, se fijaría dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud, conforme establece la Ley 19/2017, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

Junto al nuevo escrito de queja formulado por la interesada, ésta remitió a esta institución el justificante de presentación de la documentación que le había sido requerida por la trabajadora social, de fecha 13/06/2024.

Por ello, el 06/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de que la Conselleria solicitase la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, esa Administración expuso, en resumen, que el expediente se encontraba en tramitación y expresamente manifestó que:

la cuestión planteada radica en la pérdida de vigencia del documento acreditativo NIE de la persona solicitante de la prestación de RVI durante la tramitación del procedimiento. A fecha del presente informe se encuentra pendiente, de la incorporación, por parte de los servicios municipales, de la documentación relativa al NIE, documento que la persona promotora ha recuperado y que se encuentra en vigor, habiendo de recuperar y actualizar la documentación relativa a la domiciliación bancaria con dicho documento identificativo, y el informe propuesta correspondiente.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo, acreditando ante esta institución que, el 08/11/2024, había presentado en el Ayuntamiento de Paterna la documentación que le había sido requerida.

2 Conclusiones de la investigación

Como comenzamos diciendo, por estos mismos hechos ya se tramitó en esta institución la queja número 202303816 en la que la Conselleria señaló que durante la tramitación del procedimiento se había producido la pérdida de vigencia del NIE de la solicitante.

En el curso de la queja que ahora nos ocupa la Conselleria ha vuelto a insistir en ello, señalando que, encontrándose ya en vigor el NIE, el expediente se encuentra pendiente de la incorporación por parte de los Servicios Municipales de la documentación relativa a la domiciliación bancaria actualizada.

En este punto, conviene recordar que la solicitud de la prestación se registró el 01/09/2021 y apelar, por ello, al principio de celeridad de la actuación de la Administración y la obligación de impulsar de oficio el expediente.

Además, en estos momentos, debe tenerse en consideración también que la persona solicitante reside en Paterna (municipio afectado por la DANA) y la Instrucción de la Conselleria relativa a la tramitación de los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión en los municipios afectados, con la finalidad de simplificar y agilizar los procedimientos de reconocimiento y mantenimiento de la prestación como respuesta a la situación de emergencia social provocada.

De todo lo actuado, se concluye que la demora de la actuación de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda vulnera los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- El artículo 33.2.a que establece que “La dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión resolverá sobre la concesión de la renta de garantía en el plazo de tres meses desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal”.
- El artículo 33, que establece que “transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat y de la documentación pertinente según se establezca reglamentariamente, sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo”.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- El artículo 21, que establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos.

- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.
- El artículo 71.1, que establece que “el procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites...”

Por todo ello, entendemos vulnerados los derechos del interesado. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas en los términos y plazos establecidos en la Ley.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar cumplimiento a los principios de celeridad y eficacia de la actuación de la Administración y de adoptar las medidas necesarias para evitar toda anomalía o retraso en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que, dado el plazo transcurrido desde el registro de la solicitud de la interesada (el 01/09/2021) y su residencia en un municipio afectado por la DANA, resuelva con urgencia sobre la concesión de la prestación solicitada, otorgando a la interesada, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho a la renta valenciana de inclusión, con efectos desde el 01/10/2021 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana